

TAX NEWS

Novedades y medidas fiscales para 2023

1. Introducción.

Durante los últimos días de diciembre se publicaron en el BOE las siguientes leyes por las que se aprueban diferentes medidas fiscales e impuestos a aplicar en el ejercicio 2023 o, en algunos casos, en el propio ejercicio 2022:

- Ley 28/2022, de 21 de diciembre de 2022, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (**"Ley Startup"**)
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre de 2022, de Presupuestos Generales del Estado para 2023 (**"LPGE"**)
- Ley 38/2022, de 27 de diciembre 2022, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

Destacamos a continuación las principales novedades aprobadas por las citadas leyes, agrupándolas por impuestos.

2. Impuesto sobre Sociedades (IS)

Reducción del tipo de gravamen general para entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1 millón.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2023 y con vigencia indefinida, se introduce un **tipo reducido** de gravamen del **23%** para las **entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior al millón de euros** en el período impositivo inmediato anterior, siempre que no tengan la consideración de entidad patrimonial.

Incentivos para las "empresas emergentes" (en IS y en IRNR, en caso de EP):

La Ley Startup, en vigor desde el 23 de diciembre de 2022, establece una **tributación al 15%** durante el primer ejercicio en el que la empresa emergente (en los términos definidos en la ley) obtenga una base imponible positiva y en los 3 siguientes.

Asimismo, establece que **no hay obligación de efectuar pagos fraccionados** durante los dos primeros ejercicios con base imponible positiva.

Finalmente, siempre que se esté al corriente de las obligaciones tributarias, se podrán solicitar el **aplazamiento del pago** de las cuotas de los 2 primeros ejercicios con base imponible positiva por un período de 12 y 6 meses, respectivamente.

La ley entiende como "empresa emergente" a una nueva tipología legal que comprende a las empresas que, siendo de nueva creación (o no superen los 5 ó 7 años, según los casos), reúnan los requisitos tasados que facultan para la aplicación de ese régimen. De manera muy resumida, requieren (i) no distribuir dividendo, (ii) no cotizar en mercado regulado, (iii) no proceder de una operación de reestructuración societaria, estar establecida en España, 60% de la plantilla contratados en España y, lo más importante, (iv) desarrollar un proyecto de emprendimiento innovador que cuente con un modelo de negocio escalable, en los términos definidos en la ley.

A los efectos anteriores, introduciendo una definición que se antoja, como mínimo, complicada, identifica como "innovadoras" a las empresas emergentes cuya "*finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica y que lleve implícito un riesgo de fracaso tecnológico, industrial o en el propio modelo de negocio*".

Está previsto que, con carácter previo, y sometido a un examen para el que, pese a explicitarse una serie de factores a tener en consideración, se atribuye a ENISA un relevante componente discrecional – aunque la solicitud se entienda concedida por silencio positivo a los 3 meses –, aquélla evalúe y, en su caso, certifique que se cumplen las condiciones exigibles y se proceda a la preceptiva inscripción, como empresa emprendedora, en los Registros Mercantil o de Cooperativas

Limitación del 50% en la compensación de bases imponibles negativas (BINs) en los grupos consolidados.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien en 2023, la base imponible del grupo fiscal se determinará teniendo en cuenta únicamente el 50% de las BINs individuales de cada una de las entidades integrantes del grupo fiscal.



Para los períodos impositivos sucesivos, el importe de las BINs individuales no incluidas en la base imponible del grupo fiscal por aplicación de la citada medida (ie, el restante 50% de BINs individuales), se integrará en la base imponible del grupo fiscal por partes iguales en cada uno de los diez primeros períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024, incluso en el caso de que alguna de las entidades con BINs individuales quede excluida del grupo.

En el supuesto de pérdida del régimen de consolidación fiscal o de extinción del grupo fiscal, el importe de las BINs individuales que esté pendiente de integración en la base imponible del grupo, se integrará en el último período impositivo en que el grupo tribute en el régimen de consolidación fiscal.

[Deducción por inversión en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.](#)

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien **a partir del 1 de enero de 2023 se incrementan de 10 a 20 millones de euros los límites de la deducción** por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas y extranjeras. En el caso de series audiovisuales, la deducción se determinará por episodio y el límite será de 10 millones de euros por cada episodio producido.

Por otro lado, con efectos para los períodos impositivos iniciados **a partir del 1 de enero de 2021**, se permite la aplicación de esta deducción por el **contribuyente que financie los costes de las producciones** cinematográficas españolas, de series audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, cuando las cantidades sean aportadas **en cualquier fase de la producción**, con carácter previo o posterior al momento en que el productor incurra en los costes de producción y hasta la obtención de los correspondientes certificados.

Dentro de las cantidades destinadas a financiar la totalidad o parte de los costes de la producción se incluyen también los gastos para la obtención de copias, publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite del 30% de los costes de producción.

El importe de la deducción que aplique el contribuyente que participa en la financiación deberá tenerse en cuenta a los efectos de la aplicación del límite conjunto del 25 %. Dicho límite se elevará al 50% cuando el importe de la deducción que le corresponda sea igual o superior al 25% de su cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones

La deducción no resultará de aplicación cuando el contribuyente que participa en la financiación esté vinculado con el contribuyente que genere el derecho a la deducción.

3. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

[Incremento de la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo.](#)

Con efectos para el ejercicio 2023, la cuantía de la reducción pasa de 5.565,00 € a 6.498,00 € anuales para aquellos

contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 14.047,50 € (antes 13.115,00 €). El umbral máximo para la aplicación de la reducción se incrementa desde los 16.825 € hasta alcanzar los 19.747,50 €.

[Modificaciones en el tipo de retención a determinadas rentas.](#)

La modificación del tipo de retención para determinadas rentas causada por la interacción del aumento de la cuantía de la reducción indicada en el apartado anterior tendrá efectos **a partir del 1 de febrero de 2023**.

Asimismo, se establece la aplicación de un **tipo reducido de retención del 7%** (anteriormente el 15 %) **sobre i)** los rendimientos derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas derivados de la cesión del derecho de explotación; así como **ii)** los rendimientos derivados de la propiedad intelectual; **siempre que, en ambos casos**, el importe de estos rendimientos en el ejercicio anterior hubiera sido inferior a 15.000,00 € y hubieran supuesto más de un 75 % del total de rendimientos del trabajo y de actividades económicas del sujeto pasivo.

[Incremento del tipo de gravamen del ahorro e introducción de un nuevo tramo.](#)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023, se **incrementa el tipo impositivo** para bases liquidables del ahorro que excedan de 200.000 euros, pasando del 26% al **27%** y se introduce un nuevo tramo en la escala para bases liquidables del ahorro que superen los 300.000 euros que se gravará al **28%**.

Las escalas de gravamen del ahorro, tras los cambios aprobados, quedan de la siguiente forma:

Base liquidable del ahorro — Hasta euros	Cuota íntegra — Euros	Resto base liquidable del ahorro — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	6.000	19%
6.000	1.140	44.000	21%
50.000	10.380	150.000	23%
200.000	44.880	100.000	27%
300.000	71.880	En adelante	28%

En este mismo sentido se modifica la escala de gravamen aplicable a las rentas del ahorro incluida en el régimen fiscal de trabajadores desplazados a territorio español.

[Reducción del rendimiento de actividades económicas en estimación objetiva.](#)

Se incluye una rebaja adicional del 5 % en el rendimiento de las actividades económicas en régimen de módulos.



[Incremento de la reducción para gastos deducibles de difícil justificación en el régimen de estimación directa simplificada.](#)

Los autónomos que tributen por el régimen de estimación directa simplificada podrán aplicar una reducción del 7 % (anteriormente del 5 %) en concepto de gastos deducibles de difícil justificación, con el límite máximo de 2.000 euros.

[Establecimiento del régimen fiscal del “carried interest”](#)

Con efectos **desde 1 de enero de 2023**, se regula el tratamiento fiscal del carried interest, definido como los rendimientos obtenidos por administradores, gestores o empleados de entidades y fondos de inversión alternativa de carácter cerrado (incluyendo entidades de capital riesgo), o sus gestoras o entidades de su grupo, derivados directa o indirectamente de participaciones, acciones u otros derechos, incluidas comisiones de éxito, que otorguen derechos económicos especiales en alguna de esas entidades.

Se confirma que tales rentas serán calificadas como **rendimientos del trabajo**, si bien solamente estarán **sujetos a tributación en un 50%**, condicionado a que se cumplan los requisitos siguientes:

- Los derechos económicos especiales estén condicionados a que los restantes inversores en la entidad obtengan una rentabilidad mínima, la cual estará definida en el reglamento o estatuto de la entidad.
- Mantenimiento durante 5 años de las participaciones, acciones o derechos, salvo que se produzca su transmisión mortis causa, o se liquiden anticipadamente o queden sin efecto o se pierdan total o parcialmente como consecuencia del cambio de entidad gestora, en cuyo caso deberán haberse mantenido ininterrumpidamente hasta que se produzcan dichas circunstancias.

La bonificación del 50% no será de aplicación cuando los derechos económicos procedan directa o indirectamente de una entidad residente en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o con el que no exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria.

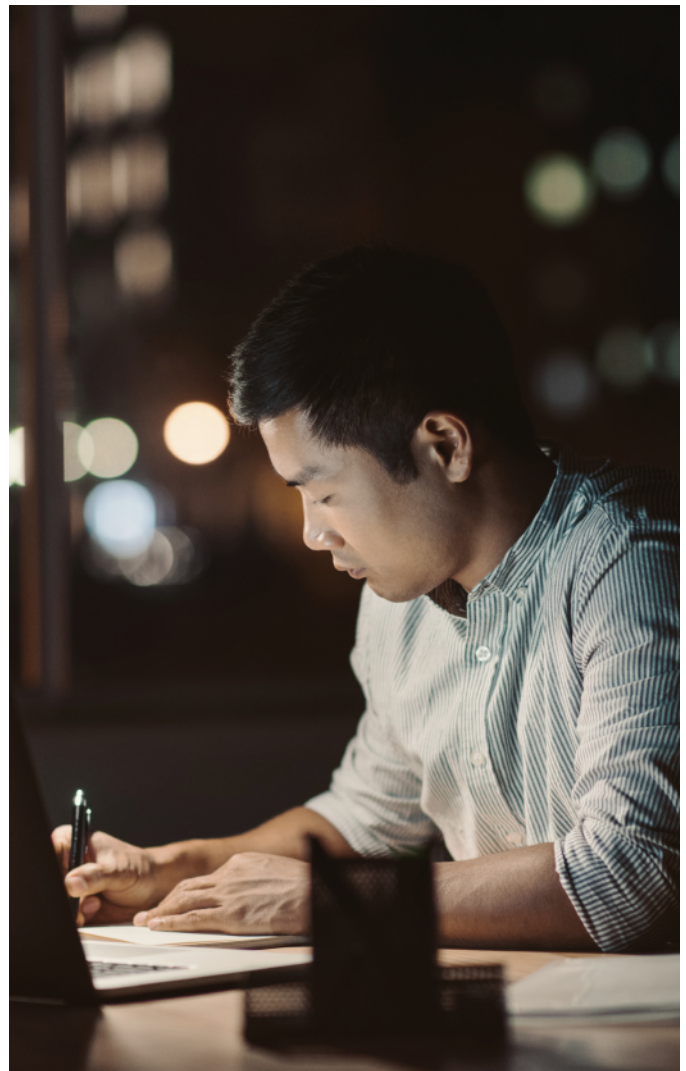
[Incentivos en relación con las “empresas emergentes”](#)

Con efectos desde 1 de enero de 2023:

- La **exención**, hasta 12.000 euros, en **entregas a trabajadores de acciones o participaciones de la propia empresa**, o de otras del grupo, **se eleva hasta los 50.000 euros en caso de empresas emergentes**, no siendo necesario que la oferta se haga a todos los trabajadores, pues bastará que se concedan dentro de la política general de retribución y

contribuyan a la participación de los empleados en el capital de la empresa. En caso de stock options, se requiere que la empresa reúna los requisitos para ser considerada emergente en el momento de concesión de la opción.

- La imputación temporal de la renta generada por la entrega de acciones a empleados de empresas emergentes se producirá cuando tenga lugar cualquiera de las circunstancias siguientes: (i) la empresa cotece en Bolsa o en cualquier sistema multilateral de negociación, (ii) el empleado transmita su participación o (iii) transcurran 10 años.
- Se establece una regla objetiva de valoración de las acciones o participaciones objeto de entrega a empleados de emergentes, según la cual se atenderá al valor de suscripción por un tercero independiente en la última ampliación de capital realizada en el año anterior. En su defecto, se valorarán según mercado.





- **La deducción en cuota** por inversión en empresas de nueva o reciente creación **se eleva del 30 al 50%,** incrementándose la base máxima desde 60.000 **a 100.000 euros.** Esta mejora se aplica con carácter general, si bien, en el caso de emergentes, se amplía el ámbito temporal desde los 5 a los 7 años siguientes a la constitución y no se tiene en cuenta el porcentaje máximo de participación del 40%.

[Mejoras en el régimen fiscal de trabajadores desplazados a territorio español \(Ley Beckham\)](#)

Con efectos desde 1 de enero de 2023:

- Para acogerse al régimen, se requiere no haber sido residente en España durante los 5 años anteriores (frente a los 10 que se exigían hasta ahora).
- Se amplía el elenco de supuestos de desplazamientos susceptibles de acogimiento al régimen, pues además de los previstos hasta ahora, resultará aplicable, cuando:
 - La actividad laboral, sin necesidad de estar ordenada por el empleador, se preste a distancia, mediante el uso de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación (entendiéndose cumplida esta circunstancia cuando se cuente con visado para teletrabajo de carácter internacional).
 - Adquiera la condición de administrador, independientemente de su participación – a menos que lo sea de una entidad patrimonial en la que participe directa o indirectamente en, al menos, un 25%.
 - Se realice en España una actividad calificada de emprendedora.
 - En el caso de profesionales altamente cualificados, realicen en España una actividad para empresas emergentes o lleven a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación, percibiendo por ello una remuneración que represente más del 40% de la totalidad de los rendimientos de actividad económica o del trabajo.
- Se extiende el beneficio de la ley al cónyuge y sus hijos, menores de 25 años o discapacitados, o en el supuesto de inexistencia de vínculo matrimonial, el progenitor de estos, siempre que (i) se desplacen a España antes de que finalice el primer período impositivo de aplicación del régimen, (ii) adquieran su residencia fiscal en España, (iii) no hayan residido en España los últimos 5 años y no constituyan un establecimiento permanente en España, y (iv) sus rentas sean inferiores a las del contribuyente que ha propiciado la aplicación del régimen.

Finalmente, señalar que no se amplía a 11 años el plazo temporal de aplicación del régimen, que se mantiene en los 1+5 actuales.

4. Impuesto sobre el Patrimonio (IP).

Con efectos desde el 28 de diciembre de 2022, tendrán la consideración de **bienes situados en España** los valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad no cotizada cuyo activo esté constituido en al menos el 50 %, de forma directa o indirecta, por bienes inmuebles situados en territorio español.

De esta manera pasan a quedar sujetos al IP por obligación real los contribuyentes que sean titulares de participaciones en una entidad no residente que, a su vez, posea de forma directa o indirecta bienes inmuebles situados en España.

5. Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

Este nuevo impuesto se configura como un **tributo complementario al IP**, que no será susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas y cuyo hecho imponible es la titularidad por parte de personas físicas de un **patrimonio neto superior a 3 millones de euros** a 31 de diciembre de cada año.

Se aplicará en todo el **territorio nacional excepto en País Vasco y Navarra.**

Se devenga el 31 de diciembre de cada año y será aplicable en los dos primeros ejercicios en los que se devengue a partir de su entrada en vigor, que tuvo lugar el 29 de diciembre de 2022. Por tanto, **será exigible en los ejercicios 2022 y 2023.** No obstante, se prevé su posible mantenimiento al final del periodo de vigencia.

La **base imponible** se determina aplicando las reglas del IP, es decir, por diferencia entre el valor de los bienes y derechos de que sea titular el sujeto pasivo y las cargas y gravámenes de naturaleza real, cuando disminuyan el valor de los respectivos bienes o derechos, y las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo.

Asimismo, resultan de aplicación los supuestos de exención del IP, es decir, serán aplicables las exenciones por la vivienda habitual del contribuyente, participaciones en empresa familiar, y demás supuestos habituales del IP.

Una importante novedad, derivada de la modificación operada en la normativa del IP, reside en la consideración de bienes situados en España a efectos del IP y, por lo tanto, del Impuesto sobre Solidaridad, de los valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad no cotizada cuyo activo esté constituido en al menos el 50 %, de forma directa o indirecta, por bienes inmuebles situados en territorio español.

En lo que a los sujetos pasivos se refiere, cabe destacar que los no residentes que no sean residentes en otro Estado miembro de

la Unión Europea (salvo que lo sean de un Estado del Espacio Económico Europeo en el que exista normativa de asistencia mutua) deberán nombrar **un representante** (persona física o jurídica residente en España) antes del fin del plazo de declaración del impuesto, a diferencia de lo que sucede en el IP, en el cual habrá que nombrar representante si se actúa en España por medio de establecimiento permanente, sea cual fuere la residencia del sujeto pasivo.

Los sujetos pasivos por obligación personal podrán minorar la base imponible por el **importe mínimo exento de 700.000€**.

La **escala de gravamen** establecida para el cálculo de la cuota es la siguiente:

Base liquidable — Hasta euros	Cuota — Euros	Resto Base liquidable — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0,00	0,00	3.000.000,00	0,00
3.000.000,00	0,00	2.347.998,03	1,70
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	2,10
10.695.996,06	152.223,93	En adelante	3,50

Al igual que en el IP, en el nuevo impuesto se aplicará un **límite conjunto** mediante el cual, la cuota íntegra resultante, conjuntamente con las cuotas del IRPF y del IP, no podrá exceder del 60 % de la suma de las bases imponibles del IRPF, para los sujetos pasivos que tributen por obligación personal. Si se excede, se reducirá la cuota hasta alcanzar dicho límite, con un máximo de reducción del 80 % de la cuota de este impuesto temporal.



Además, de la cuota resultante se podrá **deducir**:

- Los **impuestos satisfechos en el extranjero** de acuerdo con la normativa del IP.
- La **cuota del Impuesto sobre el Patrimonio efectivamente satisfecha**.

6. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

[Modificación de la base imponible en caso de créditos incobrables y de los requisitos para la recuperación del IVA.](#)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, se permite modificar la base imponible cuando un crédito sea declarado incobrable como consecuencia de un proceso de insolvencia declarada por un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro, aunque el destinatario de las operaciones no esté establecido en el Territorio de Aplicación del Impuesto.

Asimismo, se modifican los requisitos para la recuperación del Impuesto:

- Se rebaja el importe mínimo de base imponible de la operación de 300 a 50 € cuando el destinatario deudor no tenga la condición de sujeto pasivo del impuesto.
- Se amplían los medios para la reclamación del cobro al deudor (reclamación judicial, requerimiento notarial o cualquier otro medio que lo acredite fehacientemente).
- Se amplía de 3 a 6 meses el plazo para la emisión de la factura rectificativa.

[Modificación de la regla especial de localización de determinadas prestaciones de servicios.](#)

Se limita la aplicación de la regla especial de localización en operaciones entre empresarios o profesionales (B2B) a los servicios financieros y de seguros y a los servicios de arrendamiento de medios de transporte. Así, la cláusula de cierre del artículo 70.Dos de la Ley del IVA sólo se podrá aplicar entre sujetos pasivos en los supuestos que por su naturaleza no se genere el derecho a la deducción total de cuotas del Impuesto (así como para el arrendamiento de vehículos).

Por otro lado, en las operaciones con particulares, la aplicación de esta regla especial se extenderá a los servicios intangibles (consultoría, ingeniería, etc.) cuando se constate que su consumo o explotación efectiva se realiza en el Territorio de Aplicación del Impuesto.

[Nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo.](#)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida se establecen dos nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo para las entregas de desechos, desperdicios o recortes de plástico y para entregas de desperdicios o artículos inservibles de trapos, cordeles, cuerdas o cordajes, siempre que se realicen a favor de empresarios y profesionales.

Por otro lado, se excluyen de la regla de inversión del sujeto pasivo los servicios de arrendamiento de bienes inmuebles sujetos y no exentos, así como los servicios de intermediación en el arrendamiento de inmuebles efectuados por empresarios o profesionales no establecidos.

[Adecuación a la normativa comunitaria del comercio electrónico.](#)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida se modifica la aplicación del límite de 10.000 € para las ventas a distancia intracomunitarias del artículo 73 de la Ley de IVA, eliminando dicho umbral para el supuesto de que dichas ventas sean efectuadas, total o parcialmente, desde un Estado miembro distinto del de establecimiento.

[Aplicación del tipo impositivo reducido en productos de higiene femenina y anticonceptivos.](#)

Las compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales pasan a estar gravados al tipo impositivo reducido del 4%.

[Ampliación del régimen de exenciones.](#)

Se contemplaría una exención en las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes realizadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros que participan en actividades en el marco de la política común de seguridad y defensa, ya sea para su uso, para el uso del personal civil o para el abastecimiento de sus cantinas y comedores.

7. Tributos locales.

[Modificaciones en las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas \(IAE\).](#)

Se modifican las tarifas de los servicios telefónicos, de coworking y otras actividades.

[Actualización de los coeficientes máximos en el IIVTNU.](#)

Para el cálculo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (la “plusvalía municipal”), se actualizan los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno según el periodo de generación. La nueva tabla con los coeficientes actualizados aplicable a partir de 1 de enero de 2023 es la siguiente:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,15
4 años	0,17
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,18
8 años	0,15
9 años	0,12
10 años	0,10
11 años	0,09
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,10
16 años	0,13
17 años	0,17
18 años	0,23
19 años	0,29
Igual o superior a 20 años	0,45



8. Gravamen temporal energético.

Los contribuyentes que tengan la consideración de **operador principal en los sectores energéticos** deberán satisfacer un gravamen energético con carácter temporal durante los ejercicios 2023 y 2024. Sin embargo, la norma contempla la **exención** del pago del gravamen a las personas o entidades que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Tengan un importe neto de la cifra de negocios (INCN) correspondiente al ejercicio 2019 inferior a 1.000 millones de euros.
- Que el INCN de 2017, 2018 y 2019, derivado de la actividad que hubiera determinado su consideración como operador principal no exceda del 50% del total del importe del INCN.

Para el cálculo del **importe a ingresar**, se debe aplicar el porcentaje del **1,2%** al INCN del año natural anterior. El 50% de este importe se ingresará en concepto de pago anticipado en los 20 primeros días naturales de febrero y el otro 50% se debe satisfacer durante los 20 primeros días naturales de septiembre.

Este gravamen no tiene la consideración de gasto fiscalmente deducible en el Impuesto sobre Sociedades y su importe no se podrá repercutir a terceros.

9. Gravamen temporal a las entidades de crédito.

Se establece un gravamen para los ejercicios 2023 y 2024 a satisfacer por las **entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito que operen en territorio español cuya suma de ingresos por intereses y comisiones correspondiente al año 2019 sea igual o superior a 800 millones de euros**.

El importe a ingresar se calculará aplicando el porcentaje del 4,8% a la suma del margen de intereses y de los ingresos y gastos por comisiones derivados de la actividad desarrollada en España que figuren en la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al año natural anterior al de nacimiento de la obligación de pago.

Se establecen normas especiales en el caso de que la entidad forme parte de un grupo fiscal o de un grupo mercantil que presente declaraciones en territorio común y foral.

El pago deberá realizarse del mismo modo que en el gravamen temporal energético anteriormente comentado.

Asimismo, este gravamen tampoco es deducible en el Impuesto sobre Sociedades y su importe no se puede repercutir a terceros.

10. Otras medidas con trascendencia tributaria.

Interés de demora e interés legal del dinero.

El interés de demora para el año 2023 será del 4,0625%, frente al 3,75% de los últimos ejercicios, y el interés legal del dinero del 3,25%, frente al 3% de los últimos ejercicios.

Oficinas:

Barcelona

+34 93 206 39 00

Madrid

+34 91 576 39 99

Murcia

+34 968 22 03 33

Valencia

+34 96 337 23 75

Vigo

+34 886 90 86 70